

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
SAMAIPATA II, CAPITAL, FCR**

Octubre 2022

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	6
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	12
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Coinversión	13
12.	Inversiones indirectas a través de SPVs	13
13.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13
14.	Reutilización de activos	14
15.	Información a los inversores	16
16.	Acuerdos con inversores	17
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>17</b>
17.	Remuneración de la Sociedad Gestora	17
18.	Distribución de gastos	19
<b>ANEXO I</b>		<b>21</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>23</b>

## **CAPÍTULO I EL FONDO**

### **1. Datos generales**

#### **1.1 Denominación y domicilio del Fondo**

La denominación del fondo será SAMAIPATA II CAPITAL, FCR (en adelante, el **“Fondo”**).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a SAMAIPATA VENTURES SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 113 y con domicilio social en Madrid, calle Gran Vía, 4, 28013 (en adelante, la **“Sociedad Gestora”**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### **1.3 El Depositario**

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones u otros instrumentos financieros, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

**Auditor**

**Deloitte, S.L.**  
Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1  
Torre Picasso, 28020, Madrid  
T +34 91 514 5000  
[mabarquero@deloitte.es](mailto:mabarquero@deloitte.es)

**Asesor jurídico**

**King & Wood Mallesons, S.A.**  
Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
[isabel.rodriguez@eu.kwm.com](mailto:isabel.rodriguez@eu.kwm.com)

**Depositario**

**BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**  
calle de Emilio Vargas, 4  
28043, Madrid  
T +34 91 762 5095  
[jorge.llagostera@bnpparibas.com](mailto:jorge.llagostera@bnpparibas.com)

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Comercialización a inversores minoristas

De conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, se pone a disposición de los inversores minoristas, el documento de datos fundamentales del Fondo que se actualizará durante el periodo de suscripción del Fondo.

1.7 Características Sociales y/o Medioambientales

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (en adelante, el "SFDR"), así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa el SFDR, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión de la Sociedad Gestora integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

- (b) En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad participada o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración dichas incidencias adversas, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida conforme al Anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288, en cuyo caso informaremos de los mismos cuando corresponda.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

El Fondo no está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales (el llamado “producto del Artículo 8”), ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado “producto del Artículo 9”) del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el

“**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

#### **3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con un patrimonio relevante, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de los inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses del Fondo..

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

### **4. Las participaciones**

#### **4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la

situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del



Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en las siguientes regiones (i) el sur de Europa (España, Italia y/o Portugal); (ii) Francia; (iii) Reino Unido; y (iv) Alemania.

Adicionalmente, los Fondos Paralelos podrán realizar inversiones minoritarias en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado, entre otros, en otras regiones de Europa o en los Estados Unidos de Norteamérica, siempre que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán:

- (i) al menos 3,5 veces la cantidad desembolsada por Fond-ICO Global, FCR en el Fondo y empleada para financiar Inversiones, en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España;
- (ii) al menos 2 veces la cantidad desembolsada del Compromiso de Inversión de Instruments Financiers per a Empreses Innovadores al objeto de realizar Inversiones en proyectos elegibles en Cataluña que cumplan con los requisitos descritos en el Anexo 6 de la “Crida de manifestació d’Interès núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de julio de 2018 i de 24 d’octubre de 2018”; y

- (iii) al menos una cantidad igual a la inferior de:
  - (a) dos veces la cantidad desembolsada de los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones al objeto de realizar Inversiones; y
  - (b) dos tercios de los importes desembolsados por los Partícipes y Coinversores al objeto de realizar Inversiones;

en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps, y cuyo centro de operaciones o actividad este en un territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en *marketplaces* puros o combinados con SaaS (*Software as a Service*) o *market network*, es decir, en sitios web o aplicaciones que directa o indirectamente permiten tanto a vendedores como a compradores relacionarse para efectuar transacciones comerciales con productos o servicios, en cualquiera de sus formas (a título meramente enunciativo); por el tipo de participante (*C2C, B2B, B2C, etc.*); por el tipo de productos (bienes o productos, servicios, información, cobros y pagos, etc.); independientes o no; orientados solo al comprador o solo al vendedor o vendedores, o a intermediarios, o a todos o combinaciones de ellos; de inversión o de financiación; en forma de comunidades o de redes sociales; por el tipo de medio (online puro u *O2O (online-to-offline* y viceversa); o por el modelo de negocio (orientado al tráfico, a los leads, a la publicidad, a servicios de valor añadido, a la venta directa o indirecta, a las suscripciones de servicios, etc.).

Los Fondos Paralelos también invertirán en modelos de negocio denominados DNVB (*Digitally Native Vertical Brands*) o en marcas digitales.

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en empresas que se encuentren en la etapa de inversión denominada “capital semilla” (es decir, “*seed*”, desde “*pre-seed*” a “*late seed*”), según la denominación actual en el sector de Venture Capital o su equivalente durante la vida del Fondo.

Las Inversiones de los Fondos Paralelos serán mayoritariamente de entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en empresas no cotizadas, constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

- (b) que principalmente se centren en:
  - i. la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - ii. la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
  - iii. casinos y empresas similares;
  - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - (A) estén específicamente enfocadas a:
      - (I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
      - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
      - (III) pornografía;
    - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
      - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
      - (II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos no (i) invertirán, directa o indirectamente, en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo "hedge funds", cualesquiera fondos de fondos, fondos de inversión colectiva o cualesquiera fondos de carácter privado que devengue una comisión de gestión o éxito); ni (ii) invertirán o se comprometerán a ningún tipo de financiación comercial (del tipo bancario), sin perjuicio de la deuda que pueda ser otorgada por los Fondos Paralelos tal y como se contempla expresamente en el presente Reglamento.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un veinte (20) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

## **8. Técnicas de inversión del Fondo**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

### **8.2 Financiación de las sociedades participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la política de inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (E.j. préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.,

### **8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## **9. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuese necesario), con sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

## **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. **Coinversión**

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros Coinversores estratégicos siempre que: (i) lo considere en el mejor interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe o tercer coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con Fondo.

## 12. **Inversiones indirectas a través de SPVs**

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

Para Inversiones en compañías que, en el momento en que el Fondo realiza su primera Inversión en ellas, tengan su centro de negocio en España, si estas Inversiones se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs se constituirán en España, estará sujetas a la legislación española y su domicilio comercial y fiscal deberá estar en España.

Para Inversiones distintas de las establecidas en el párrafo anterior (i.e. Inversiones fuera de España), si dichas Inversiones en Sociedades Participadas se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs (i) deberá tener su centro de negocio en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción que se considere en cumplimiento por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios, vigente en cada momento, y (ii) no podrá estar situada en una jurisdicción recogida en el Anexo I de la lista de la Unión Europea de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales, aprobada y publicada por el Consejo de la Unión Europea el 5 de diciembre de 2017, vigente en cada momento.

## 13. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

## **14. Reutilización de activos**

### **14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar de catorce (14) meses desde la fecha de su realización;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gestos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Cualesquiera importes reciclados en virtud de lo anterior se deben comunicar a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

### **14.2 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por tanto, estarán los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento. Los

importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente)..

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la

existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. Si al final del periodo de cuatro años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

## **15. Información a los inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;
  - (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
  - (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.



- (d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
  - (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
  - (ii) una Distribución de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
  - (iii) un Cambio de Control; y
  - (iv) cualquier modificación del presente Reglamento.

## **16. Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **17. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **17.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una

Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de una extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá ser revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión, para la primera extensión de un (1) año, y por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes para la segunda extensión de un (1) año. Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de, la Fecha de Disolución.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán el diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### 17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### 17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

## 18. Distribución de gastos

### 18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente a un cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

### 18.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

### 18.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base a lo siguiente:

- (a) De 0 a treinta (30) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma diez (0,10%) por ciento anual;
- (b) De treinta (30) a sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma ocho (0,8%) por ciento anual;
- (c) Más de sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma seis (0,6%) por ciento anual.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

El Fondo deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaria que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

### 18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas con deudas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
SAMAIPATA II, CAPITAL, FCR**



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	<b>16</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	16
Artículo 3	Objeto .....	16
Artículo 4	Duración del Fondo .....	16
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>16</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	16
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>24</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora .....	24
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	24
Artículo 8	El Comité de Inversiones .....	26
Artículo 9	El Comité de Supervisión .....	27
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b> .....	<b>30</b>
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control .....	30
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	33
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	36
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>38</b>
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	38
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones .....	38
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones .....	38
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>40</b>
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	40
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	43
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>45</b>

<b>Artículo 18</b>	<b>Régimen de Transmisión de Participaciones .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>Artículo 19</b>	<b>Política general de Distribuciones .....</b>	<b>47</b>
<b>Artículo 20</b>	<b>Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>Artículo 21</b>	<b>Depositario .....</b>	<b>52</b>
<b>Artículo 22</b>	<b>Designación de Auditores.....</b>	<b>52</b>
<b>Artículo 23</b>	<b>Información a los Partícipes .....</b>	<b>52</b>
<b>Artículo 24</b>	<b>Reunión de Partícipes .....</b>	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>54</b>
<b>Artículo 25</b>	<b>Modificación del Reglamento de Gestión.....</b>	<b>54</b>
<b>Artículo 26</b>	<b>Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....</b>	<b>55</b>
<b>Artículo 27</b>	<b>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	<b>56</b>
<b>Artículo 28</b>	<b>Obligaciones de confidencialidad .....</b>	<b>57</b>
<b>Artículo 29</b>	<b>Acuerdos individuales con Partícipes .....</b>	<b>58</b>
<b>Artículo 30</b>	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>59</b>
<b>Artículo 31</b>	<b>FATCA y Normativa CRS-DAC Española.....</b>	<b>59</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....</b>	<b>60</b>

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Reforzado de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, (los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada(s)**

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

**Auditores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

**Cambio de Control**

cualquier supuesto que tenga como consecuencia que:

- (a) en cualquier momento, los Ejecutivos Clave (i) dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el 80% del capital social, los derechos económicos y derechos de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o
- (b) en cualquier momento, los Ejecutivos clave, todos ellos, dejen de ser, los beneficiarios últimos directos o indirectos de al menos el 70% de la Comisión de Gestión Variable.

**Capital Invertido Neto**

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) total o parcialmente amortizadas a cero por un periodo superior a doce (12) meses (siempre que, si de acuerdo con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Inversión recobra después su valor, la parte del Coste de Adquisición que corresponda al valor recuperado de dicha Inversión se volverá a incluir para la base del cálculo del Capital Invertido Neto); o (iii) total o parcialmente amortizadas.

**Causa**

cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letters y/o la legislación aplicable;

En caso de incumplimiento material por cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o cualquiera de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave), dicho incumplimiento

material no se considerará como “Causa” si (a) la Sociedad Gestora destituye inmediatamente a dicha Persona y (b) si se pudiera remediar, dicho incumplimiento material fuera remediado por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de dicho incumplimiento material, siempre y cuando dicha destitución y medidas adicionales fueran suficientes para remediar efectivamente el supuesto de Causa, y compensar al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas como consecuencia del incumplimiento material. A efectos aclaratorios, cuando dicho Miembro del Equipo de Gestión, miembro del Comité de Inversiones o miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese actuado en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad, el incumplimiento material será considerado un incumplimiento material de la Sociedad Gestora y por tanto la destitución, las medidas y el periodo para remediarlo no estarán disponibles para la Sociedad Gestora;

- ii. un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- iii. la conducta dolosa, el fraude, la negligencia grave, la mala fe o la conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversión (distintos de los Ejecutivos Clave), o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

En caso de conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o cualquiera de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave), dicha conducta no se considerará como “Causa” si (a) la Sociedad Gestora destituye inmediatamente a dicha Persona y (b) si se pudiera remediar, dicho incumplimiento material fuera remediado por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de dicho incumplimiento material, siempre y cuando dicha destitución y medidas adicionales fueran suficientes para remediar efectivamente el supuesto de Causa, y compensar al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas como consecuencia del incumplimiento material. A efectos aclaratorios, cuando dicho Miembro del Equipo de Gestión, miembro del Comité de Inversiones o miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese actuado en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad, el incumplimiento material será considerado un incumplimiento material de la Sociedad

Gestora y por tanto la destitución, las medidas y el periodo para remediarlo no estarán disponibles para la Sociedad Gestora

- iv. la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o la Sociedad Gestora;
- v. en caso de una Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de acuerdo con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- vi. un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de acuerdo con el Artículo 10.3 del presente Reglamento;
- vii. en caso de condena por una conducta criminal de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relacionada con un robo, extorsión, fraude, falsedad documental, delitos financieros o violación de las leyes del mercado de valores.

<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Coinversor(es)</b>	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	las cantidades que tiene derecho a percibir la Sociedad Gestora del Fondo en virtud de los Artículos 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores</b>	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada

	momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes
<b>Compromisos Totales de los Coinversores</b>	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores
<b>Compromisos Totales de los Fondos Paralelos</b>	el importe resultante, en cada momento, de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera de los costes debidamente documentados y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
<b>Cuenta de Depósito</b>	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
<b>Depositario</b>	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en Madrid, o aquella entidad que la sustituya y nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (a efectos aclaratorios, la actualización del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo)
<b>Deuda Pendiente</b>	el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Distribución (es)</b>	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo expresamente la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o la distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
<b>Distribuciones en Especie</b>	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento

<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
<b>Ejecutivo(s) Clave</b>	D. José del Barrio Puerta y D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez, y cualquier persona o personas que, en cada momento, además de los anteriores o de en caso de sustituirles, sean nombradas Ejecutivos Clave del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
<b>FATCA</b>	<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> , las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos de América y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>Internal Revenue Code</i> de dicho país, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), el “IGA”, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar el o antes del 31 de octubre de 2021
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	20 de diciembre de 2019
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
<b>Fecha de Resolución del Cese</b>	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
<b>Fondo</b>	SAMAIPATA II CAPITAL, FCR
<b>Fondo Anterior</b>	SAMAIPATA I, FCR-PYME
<b>Fondos Coinversores</b>	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o “ <i>private equity</i> ” gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que están vinculadas vis a vis del Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la misma Fecha de Cierre Final, en términos y condiciones comerciales conformes con el presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen, exclusivamente, para atender requerimientos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores
<b>Fondos Sucesores</b>	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva, establecidas, promovidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión a y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores, los Fondos Coinversores y las SPV) siempre



que dichas Personas permanezcan empleadas por la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos o cualquiera de sus respectivas Afiliadas

**Fondos Paralelos**

conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores

**Gastos de Establecimiento**

gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

**Gastos Operativos**

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

**Ingresos Derivados de las Inversiones**

cualesquiera ingresos derivados de las inversiones, comisiones de colocación, ingresos relacionados con las inversiones, ingresos derivados de las coinversiones, comisiones de monitorización, comisiones de consultoría, y en general cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubiera recibido o devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier ingreso, comisión o consideración de cualquier tipo recibido o devengado por: (a) los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7; (b) servicios de asesoría, consultoría o cualesquiera otras prestaciones accesorias que le preste a las Sociedades Participadas cualquiera de los anteriores; (c) servicios de asesoría o gestión prestados a cualquier SPV u otro vehículo establecido para llevar a cabo una coinversión; (d) inversiones cerradas o fallidas, o una sindicación de inversiones; y (e) servicios prestados como administradores de cualquier Sociedad Participada y/o por atender reuniones del consejo de cualquiera de las Sociedades Participadas. A efectos de esta definición, cualquier posible comisión de éxito, comisión de gestión variable o comisiones similares derivadas de oportunidades de coinversiones se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones (excluyendo, a efectos aclaratorios, las cantidades a las que se refiere el Artículo 5.5 del presente Reglamento)

**Inversión(es)**

Inversión o inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos en sus distintas modalidades (en caso de cualquier actividad de préstamo, solo si esta se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)

**Inversiones a Corto Plazo**

inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido

la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”)

**Inversiones Complementarias**

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

**Inversiones Puente**

inversiones efectuadas directa o indirectamente por el Fondo por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en la que el Fondo asumió la obligación de invertir directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, se considerará a todos los efectos una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó

**Invest Europe**

*Invest Europe —The Voice of Private Capital*

**LECR**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

**Mid-Caps**

empresas que, inmediatamente antes de la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controle y las empresas (si existen) que tengan control directo o indirecto sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A efectos de esta definición, “control” significa el poder de dirigir la gestión de la persona que sea controlada bien mediante la propiedad de los derechos de voto, mediante contrato o de otra forma, o la habilidad de ejercer (de manera directa o indirecta) más del 50% de los derechos de voto o derechos de propiedad similares en relación con dichas personas controladas o los derechos contractuales a nombrar o destituir la gestión de dicha persona o una mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona

**Miembros del Equipo de Gestión**

las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta gestión

**Normativa CRS-DAC Española**

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (*Common Reporting*

*Standard — CRS*) y la Directiva de Cooperación Administrativa (*Directive on Administrative Cooperation — DAC*)

<b>Nuevas Inversiones</b>	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
<b>Obligación de Reintegro</b>	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
<b>Participaciones</b>	valores negociables, representados mediante títulos nominativos sin valor nominal, en que está el Fondo y que confieren a su titular, el Partícipe, un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y el resto de derechos y obligaciones establecidos por la ley y por este Reglamento
<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	una persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente bien como resultado de una Transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento); dicha persona dejará de ser un Partícipe en el momento de la Transmisión de su Compromiso de Inversión de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Partícipe Posterior</b>	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, es decir únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"><li>(a) la fecha del quinto aniversario desde la Fecha de Cierre Inicial; o</li><li>(b) la fecha determinada por la Sociedad Gestora siempre que, en dicha fecha, al menos el sesenta y cinco (65) por</li></ul>

ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y desembolsados por los Partícipes o comprometidos por escrito por el Fondo en virtud de acuerdos vinculantes para Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hayan sido realizar de acuerdo con el Artículo 16.2); o

- (c) la fecha en que los Compromisos Pendientes de Desembolso hayan sido parcial o totalmente cancelados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 16.2; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere terminado debido a: (a) una Salida de Ejecutivos Clave (de acuerdo con el Artículo 12); o (b) un Cambio de Control (de acuerdo con el Artículo 10.3); o
- (e) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha de primer cierre de un Fondo Sucesor con sustancialmente la misma política de inversión que la Política de Inversión del Fondo; (b) la fecha en que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor con sustancialmente la misma política de inversión que la Política de Inversión del Fondo; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor con sustancialmente la misma política de inversión que la Política de Inversión del Fondo.

**Periodo de Desinversión**

el periodo que transcurra desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se haya completado la liquidación del Fondo

**Periodo de Suspensión**

el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento

**Persona**

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica admitida en derecho

**Persona(s) Vinculada(s)**

con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos

**Política de Inversión**

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

**PYMEs**

empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento

**Reglas de Prelación**

el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

**Retorno Preferente**

importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizada anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones en virtud del Artículo 15.2 (a)

**Salida de Ejecutivos Clave**

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) durante el Periodo de Inversión, si cualquiera de los Ejecutivos Clave dejase de (a) dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores, o (b) estar empleado de, o dejar de estar de cualquier manera vinculado a, la Sociedad Gestora; y
- (b) durante el Periodo de Desinversión, si (a) D. José del Barrio Puerta dejase de (x) dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores (si están autorizados por el presente Reglamento) y los Fondos Anteriores, o (y) estar empleado de, o dejar de estar de cualquier manera vinculado a, la Sociedad Gestora, o (z) por cualquier motivo, dedicar el tiempo necesario a los Fondos Paralelos para satisfacer correctamente sus obligaciones recogidas en el presente Reglamento y/o (b) D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez dejase de (x) dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores (si están autorizados por el presente Reglamento) y los Fondos Anteriores, o (y) estar empleado de, o dejar de estar de cualquier manera vinculado a, la Sociedad Gestora, o (z) por cualquier motivo, dedicar el tiempo necesario a los Fondos Paralelos para satisfacer correctamente sus obligaciones recogidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta que D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez puede dejar de dedicar parte o todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores (si están autorizados por el presente Reglamento) y los Fondos Anteriores si otra persona le ha sustituido como Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12 o una persona adicional ha sido nombrada Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12

**Sociedad Gestora**

SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 113, con domicilio social en Calle Velázquez, 18 - 28006 Madrid

**Sociedades Participadas**

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo posea una Inversión

<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
<b>SPV</b>	cualesquiera entidades vehículo de responsabilidad limitada, sociedades o entidad gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas que: (i) se encuentren total o parcialmente participados por los Fondos Paralelos y se hayan constituido o adquirido al objeto de realizar una Inversión en una Sociedad Participada, cuando la Sociedad Gestora lo considere en el mejor interés de los Fondos Paralelos en virtud de determinadas consideraciones legales, reglamentarias y comerciales; o (ii) se constituyan al objeto de facilitar la coinversión de los Fondos Paralelos con Partícipes o terceros en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
<b>Últimos Beneficiarios del Partícipe</b>	el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
<b>Valor o Valoración</b>	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> , que estén vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de SAMAIPATA II, CAPITAL, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen, completen o sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, en los términos de la Política de Inversión.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración limitada de hasta nueve (9) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración puede ser incrementada, a propuesta de la Sociedad Gestora, por tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, la primera extensión a discreción de la Sociedad Gestora, la segunda extensión con la aprobación previa del Comité de Supervisión y la tercera extensión con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones necesarias a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión (salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión pero también durante el Periodo de Desinversión en virtud de lo previsto en el presente Reglamento). Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos señalados en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento que la Sociedad Gestora lo estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en las siguientes regiones: (i) el sur de Europa (España, Italia y/o Portugal); (ii) Francia; (iii) Reino Unido; y (iv) Alemania.

Adicionalmente, los Fondo Paralelos podrán realizar Inversiones minoritarias en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado, entre otros, en otras regiones de Europa o en los Estados Unidos de Norteamérica, siempre que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán:

- (i) al menos 3,5 veces la cantidad desembolsada por Fond-ICO Global, FCR en el Fondo y empleada para financiar Inversiones, en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España;
- (ii) al menos 2 veces la cantidad desembolsada del Compromiso de Inversión de Instruments Financiers per a Empreses Innovadores al objeto de realizar Inversiones en proyectos elegibles en Cataluña que cumplan con los requisitos descritos en el Anexo 6 de la “Crida de manifestació d’Interès núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de julio de 2018 i de 24 d’octubre de 2018”; y
- (iii) al menos una cantidad igual a la inferior de:
  - (a) dos veces la cantidad desembolsada de los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones al objeto de realizar Inversiones; y
  - (b) dos tercios de los importes desembolsados por los Partícipes y Coinversores al objeto de realizar Inversiones;

en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps, y cuyo centro de operaciones o actividad este en un territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea.

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en *marketplaces* puros o combinados con *SaaS (Software as a Service)* o *market networks*, es decir en sitios web o aplicaciones que -directa o indirectamente- permiten tanto a vendedores como a compradores relacionarse para efectuar transacciones comerciales con productos o servicios, en cualquiera de sus formas (a título meramente enunciativo): por el tipo de participante (*C2C, B2B, B2C*, etc.); por el tipo de productos (bienes o productos, servicios, información, cobros y pagos, etc.); independientes o no; orientados solo al comprador o solo al vendedor o vendedores, o a intermediarios, o a todos o combinaciones de ellos; de inversión o de financiación; en forma de redes sociales; por el tipo de medio (online puro u *O2O (online-to-offline y viceversa)*); o por el modelo de negocio (orientado al tráfico, a los leads, a la publicidad, a servicios de valor añadido, a la venta directa o indirecta, a las suscripciones de servicios, etc.).

Los Fondos Paralelos también invertirán en modelos de negocio denominados *DNVB (Digitally Native Vertical Brands)* o en marcas digitales.



Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en empresas que se encuentren en la etapa de inversión denominada “capital semilla” (es decir, “seed”, desde “pre-seed” a “late seed”), según la denominación actual en el sector de Venture Capital o su equivalente durante la vida del Fondo.

Las Inversiones de los Fondos serán mayoritariamente de entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en empresas no cotizadas, constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centren en:
  - i. la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - ii. la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
  - iii. casinos y empresas similares;
  - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - (A) estén específicamente enfocadas a:
      - (I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
      - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
      - (III) pornografía;
    - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
      - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
      - (II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos no (i) invertirán, directa o indirectamente, en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo

“hedge funds”, cualesquiera fondos de fondos, fondos de inversión colectiva o cualesquiera fondos de carácter privado que devengue una comisión de gestión o éxito); ni (ii) invertirán o se comprometerán en ningún tipo de financiación comercial (del tipo bancario), sin perjuicio de la deuda que pueda ser otorgada por los Fondos Paralelos tal y como se contempla expresamente en el presente Reglamento.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un veinte (20) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (E.j. préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuera necesario), con sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.3.8 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La divulgación de información de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como se modifique en cada momento se detallará en el Folleto Informativo del Fondo.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

#### 5.4 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir (o promover la constitución de) Fondos Coinversores, que junto con el Fondo formarán el proyecto llamado "SAMAIPATA II", sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Los Fondos Coinversores se constituirán, exclusivamente para atender requerimientos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores.
- (ii) Los Fondos Coinversores serán gestionados (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (i.e., en cualquier caso, los Fondos Paralelos estarán gestionados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (iii) Los Fondos Coinversores se constituirán e inscribirán (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Coinversores y los Coinversores deberán someterse a las mismas comprobaciones y requerimientos anti-blanqueo de capitales y know you client que los aplicables al Fondo y a los Partícipes en el Fondo.
- (iv) Los documentos constitutivos (E.j. reglamento, estatutos, acuerdo de accionistas, y cualquier otro documentos equivalente al presente Reglamento) de los Fondos Coinversores, y los acuerdos de coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Coinversores establecerán, hasta el máximo permitido por la ley, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la misma duración que la establecida para el Fondo, la misma Política de Inversión, Comisión de Gestión, Compensación Indemnizatoria, cláusulas y procedimientos de Partícipes en Mora, cláusulas sobre conflictos de interés, términos y condiciones de los desembolsos, términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (v) Los Fondos Coinversores estarán sujetos a las mismas reglas de gobierno corporativo aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión lo será tanto del Fondo como de los Fondos Coinversores. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes, Acuerdo Reforzado de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores reflejarán asimismo dichas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones relativas al Fondo y a cualquier Fondo Coinversor se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en base a la proporción de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada Coinversor en un Fondo Coinversor represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de los Coinversores en el Fondo Coinversor cada vez que deba convocar una reunión de Partícipes en el Fondo,

y de la misma forma, deberá convocar una reunión de Partícipes cada vez que se convoque una reunión de Coinversores en el Fondo Coinversor.

- (vi) Los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, y por tanto el Fondo y los Fondos Coinversores invertirán, gestionarán y enajenarán las Inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Todos los costes y gastos derivados de cualquier coinversión serán asumidos por parte del Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (i.e. el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representen los Compromisos Totales sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (vii) El Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con los Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará entre dichas entidades y entre otros aspectos, el acomodo de los gastos y las comisiones incurridos, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- (viii) La constitución de un Fondo Coinversor, así como los documentos constitutivos y cualquier otra documentación del Fondo Coinversor, incluyendo cualesquiera acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el(los) Fondo(s) Coinversor(es) deberán ser divulgados de antemano al Comité de Supervisión, y también serán remitidos al resto de Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible tras la constitución de cada Fondo Coinversor. Junto con dicha remisión, la Sociedad Gestora deberá poner a su disposición una declaración asegurando que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación, sean conformes con el presente Reglamento. La modificación de los términos y condiciones del acuerdo(s) de coinversión celebrado entre el Fondo y el(los) Fondo(s) Coinversor(es) requerirá el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La modificación de los documentos constitutivos del(los) Fondo(s) Coinversor(es) requerirá de las mismas mayorías (Acuerdo Ordinario de Partícipes, Acuerdo Reforzado de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes) que las requeridas para la modificación del presente Reglamento.
- (ix) Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales ni de la cantidad de los Compromisos Totales de los Coinversores hasta la finalización del Periodo de Colocación, el(los) acuerdo(s) de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un valor equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
- (x) El Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un coinversor

posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en el Fondo y los Fondos Coinversores a prorrata de las cantidades aportadas por cada uno de ellos.

## 5.5 Oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de Fondos Coinversores, en su caso, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo, o a terceros coinversores estratégicos siempre que: (i) lo considere conforme al interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe o tercer coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En dichos casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida, primero, a cada Partícipe que hubiese expresado su interés en participar en dichas oportunidades en proporción a su Compromiso de Inversión. En caso de que algún Partícipe no ejerciese este derecho, la porción que permanezca disponible de una Oportunidad de Coinversión se ofrecerá al resto de Partícipes y, solamente si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, a terceros coinversores estratégico.

Las Oportunidades de Coinversión estarán, en todo caso:

- (a) sujetas por el tratamiento *pari passu* entre todos los Partícipes del Fondo, así como entre los Partícipes y las partes coinvertiendo con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con esto:
  - (i) los términos y condiciones ofrecidas a cualquier parte que coinvierta en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
  - (ii) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo (excepto la desinversión de una Inversión Puente), y cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos y condiciones legales y económicos que las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo;
  - (iii) los costes y gastos relacionados con las Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, será compartidos entre el Fondo y los Coinversores, en proporción a la cantidad coinvertida por cada una en dicha Oportunidad de Coinversión;
  - (iv) cualquier vehículo de coinversión será gestionado (como sociedad gestora, gestor, o -si es equivalente en la jurisdicción correspondiente- asesor), solamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas;
- (b) debidamente documentada por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes en cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento. En concreto, a título enunciativo pero no limitativo, los acuerdos de coinversión deberán asegurar que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos cumplan con las provisiones del párrafo (a) anterior; y

- (c) sujeta a obligaciones de comunicación y transparencia y, como consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Partícipes sobre las nuevas Oportunidades de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, a los Partícipes, la identidad de cualquier Partícipe o tercer coinversor estratégico que coinvierta junto al Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
  - (iii) la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, al Comité de Supervisión los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualesquiera acuerdos accesorios suscritos en conexión con dichos acuerdos de coinversión) suscritos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha comunicación deberá ser detallada e incluir una declaración de la Sociedad Gestora asegurando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo establecido en el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de gestión, comisiones de gestión variable, comisiones de éxito o cualesquiera otros ingresos recibidos por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, administradores, empleados, cualquier Ejecutivo Clave, cualquier Miembro del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas en conexión con una Oportunidad de Coinversión se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, dichas Personas tendrán derechos a recibir y retener cualquier comisión de gestión variable, comisión de éxito o ingreso similar (excluyendo comisiones de gestión) devengada en conexión con Oportunidades de Coinversión, solamente cuando los Partícipes hayan recibido todos los importes a los que se refieren los párrafos (a) y (b) del Artículo 15.2 del presente Reglamento, en cuyo caso dichas cantidades recibidas desde ese momento como comisiones de gestión variable, comisiones de éxito o ingresos similares (excluyendo comisiones de gestión) en conexión con Oportunidades de Coinversión, no serán considerados como Ingresos Derivados de las Inversiones. Sin embargo, si en el momento de la liquidación del Fondo (y teniendo en cuenta todos los importes que en ese momento hayan sido o tengan que ser reintegradas al Fondo de acuerdo con la Obligación de Reintegro) los Partícipes no han recibido todos los importes a los que se refieren los párrafos (a) y (b) del Artículo 15.2 del presente Reglamento (y por lo tanto la Sociedad Gestora no ha recibido ninguna Comisión de Gestión Variable, o si lo ha hecho la ha reintegrado o debe reintegrarla en su totalidad de acuerdo con la Obligación de Reintegro), la Sociedad gestora deberá aportar al Fondo, en el momento inmediatamente anterior a la liquidación del Fondo, todos los importes que no hayan sido compensados contra la Comisión de Gestión durante la duración del Fondo como consecuencia de lo previsto en este párrafo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, administradores, empleados, cualquier Ejecutivo Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, o cualesquiera fondos, vehículos de inversión (distintos de Fondos Coinversores o Fondos Sucesores) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no coinvertirá (directa o indirectamente) junto con el Fondo, excepto con el consentimiento previo (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión por una mayoría de 4/5 de sus miembros.

## 5.6 Inversiones indirectas a través de SPVs

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto

de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

Para Inversiones en compañías que, en el momento en que el Fondo realiza su primera Inversión en ellas, tengan su centro de negocio en España, si estas Inversiones se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs se constituirán en España, estará sujetas a la legislación española y su domicilio comercial y fiscal deberá estar en España.

Para Inversiones distintas de las establecidas en el párrafo anterior (i.e. Inversiones fuera de España), si dichas Inversiones en Sociedades Participadas se realizan por el Fondo de manera indirecta a través de SPVs, dichas SPVs (i) deberá tener su centro de negocio en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción que se considere en cumplimiento por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios, vigente en cada momento, y (ii) no podrá estar situada en una jurisdicción recogida en el Anexo I de la lista de la Unión Europea de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales, aprobada y publicada por el Consejo de la Unión Europea el 5 de diciembre de 2017, vigente en cada momento.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de una extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá ser revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión, para la primera extensión de un (1) año, y por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes para la segunda extensión de un (1) año. Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de, la Fecha de Disolución.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

## 7.4 Otros gastos del Fondo

### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios, gastos de viaje o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), en adelante los "**Gastos de Establecimiento**".

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente a un cero coma cinco (0,5) por ciento



de los Compromisos Totales del Fondo, hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

#### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

### **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

#### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por tres miembros, incluyendo, en todo momento, a los Ejecutivos Clave y, si solo hubiera dos Ejecutivos Clave, a otro Miembro del Equipo de Gestión.

#### 8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de realizar las propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien será el

responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y siempre que al menos todos los Ejecutivos Clave concurren a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por una mayoría de 2/3 de sus miembros, siempre que: (i) si no hay más de dos (2) Ejecutivos Clave, la adopción de un acuerdo requerirá que todos los Ejecutivos Clave voten a favor; y (ii) si hay tres (3) o más Ejecutivos Clave, la adopción de un acuerdo requerirá que la mayoría de los Ejecutivos Clave voten a favor. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto y en caso de empate no habrá voto de calidad. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán solicitar (haciéndose cargo del coste en su caso) el asesoramiento de quienes estimen oportuno e invitar a sus sesiones a cuantas personas del equipo de la Sociedad Gestora crean oportuno, a su sola discreción.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité de Inversiones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y operación.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

### **9.1 Composición**

Los miembros del Comité de Supervisión serán los Partícipes y Coinversores con los tres (3) mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores (según corresponda) en cada momento, y hasta dos (2) Partícipes o Coinversores adicionales, seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos del presente artículo, la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso de acuerdo con el Artículo 16.2 del presente reglamento, en su caso, no se tendrá en cuenta; y, si así lo solicitan, los Compromisos de Inversión de Partícipes de los Fondos Paralelos asesorados o gestionados por la misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni sus administradores, empleados o socios, ni sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ni los Partícipes y/o Coinversores relacionados con alguno de los anteriores, directa o indirectamente, podrán ser miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

## 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Inversor y/o Coinversor, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante con respecto a conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin la necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o un Partícipe o Coinversor; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Inversor y/o Coinversor en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, y con la diversificación de las Inversiones;
- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre los retornos del Fondo y la valoración de las Inversiones;
- (e) ser informado por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes y Coinversores como miembros del mencionado Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a los Fondos Paralelos, los Partícipes y/o Coinversores.

## 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero al menos dos (2) veces al año y con una notificación previa de, al menos, catorce (14) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cualquiera de sus miembros a la Sociedad Gestora mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y esta no haya convocado la reunión dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier decisión presentada para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acuerden por unanimidad los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de esta.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Cada reunión del Comité de Supervisión será presidida por un miembro del mismo (nombrado por la mayoría de sus miembros) presente al efecto, actuando la Sociedad Gestora a través de su representante presente en la misma como Secretario de dicha reunión, a no ser que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en la reunión decidan otra cosa.

Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en la reunión podrán requerir a aquellos presentes no miembros (incluyendo la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión) que abandonen la reunión para mantener una *"in camera session"*.

Sujeto a lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video- o tele-conferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión, y siempre que dicho comité lo apruebe.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos. Los gastos y costes relativos a dichos expertos independientes serán soportados por los Fondos Paralelos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros al año.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión del Comité de Supervisión se recogerán con posterioridad a la misma en el acta correspondiente, que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora (o el miembro que actúe como secretario de la reunión, en su caso) deberán ser circuladas a los

miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Para ello, se enviará a sus miembros una copia de las actas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES**

### **Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control**

#### 10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora se asegurará que los Ejecutivos Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo laboral a los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores (si están autorizados en el presente Reglamento ) y los Fondos Anteriores y, en todo caso, durante toda la vida del Fondo, suficiente tiempo a los Fondos Paralelos como sea necesario para acometer diligentemente las responsabilidades bajo el presente Reglamento y la legislación aplicable. Asimismo, durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá la plantilla suficiente para gestionar todos los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión (siempre y cuando permanezcan empleados por la Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no constituirán, gestionarán, administrarán, asesorarán o tendrán intereses económicos en ningún Fondos Sucesor con sustancialmente la misma Política de Inversión del Fondo (y por lo tanto no recibirá comisión de gestión asimilable a la recibida durante el periodo de inversión de un Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto aniversario desde la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) la fecha en que, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y desembolsados por los Partícipes o comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes por el Fondo para realizar Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que hayan sido realizados de acuerdo con el Artículo 16.2); o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

y siempre que, en todo caso, durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asignará los recursos necesarios, y los Ejecutivos Clave le dedicaran el tiempo necesario al Fondo para continuar con una gestión y administración apropiada del Fondo

La Sociedad Gestora podrá actuar, en cualquier momento, como gestor, asesor o administrador de otros Fondos Sucesores siempre que estos otros Fondos Sucesores tengan objetivos, criterios, estrategias y políticas de inversión distintos del Fondo (en este sentido, se entenderá que un fondo de *growth* tiene una estrategia de inversión distinta de la del Fondo), y estén gestionados y administrados por equipos diferentes dentro de la Sociedad Gestora que haya sido contratado específicamente para la gestión del otro Fondo Sucesor, en su caso.

En todo caso, cualquier oportunidad de Nueva Inversión y de Inversión Complementaria identificada por la Sociedad Gestora, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión, será dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos.

Asimismo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, no invertirán, directa o indirectamente, ni financiarán, compañías o entidades que estén incluidas en la Política de Inversión del Fondo (excepto, a efectos aclaratorios, a través

de Fondos Paralelos o, en su caso, a través de coinversiones permitidas bajo el Artículo 5.5. del presente Reglamento, sin el consentimiento previo (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión por una mayoría de 4/5 de sus miembros.

## 10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas de los mismos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, los siguientes se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá realizar ninguna de tales Inversiones a menos que hayan sido aprobadas previa y expresamente por el Comité de Supervisión (que se concederá caso por caso).

- (a) invertir o coinvertir junto con los Fondos Anteriores, cualquier Fondo Sucesor, ni con cualesquiera otros fondos, vehículos de inversión colectiva o entidades (distintas de Fondos Paralelos) promovidas, asesoradas, administradas o gestionadas por la Sociedad Gestora cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas;
- (b) invertir en, desinvertir de, dotar de cualquier tipo de financiación a, vender o adquirir activos de compañías en las que: (i) los Fondos Anteriores; (ii) cualquier Fondo Sucesor; (iii) cualquier otro fondo, vehículo de inversión colectiva o entidad (distintas de Fondos Paralelos) promovida, asesorada, administrada o gestionada por la Sociedad Gestora cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iv) en la que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas tengan cualquier interés (o haya tenido algún interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o que le preste asesoría o servicios de inversión y/o servicios financieros a cualquiera de los anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán incursas en conflicto de interés con respecto a sus respectivas proporciones.

Asimismo, en relación con el artículo 16.2 LECR, y de acuerdo con lo anterior, el Fondo no realizará Inversiones en empresas del grupo y/o gestionadas por la Sociedad Gestora, excepto con el consentimiento previo y expreso (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión.

Solamente se subcontrará la prestación de servicios de asesoría, de inversión, de financiación o cualesquiera otros servicios, directa o indirectamente, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, distintos de la Sociedad Gestora, con el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión (que se concederá caso por caso).

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, invertirán

en, directa o indirectamente, ni financiarán Sociedades Participadas (excepto, a efectos aclaratorios, a través de Fondos Paralelos o, en su caso, a través de coinversiones permitidas bajo el Artículo 5.5. del presente Reglamento, sin el consentimiento previo (que se concederá caso por caso) del Comité de Supervisión por una mayoría de 4/5 de sus miembros.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas, cumplan con lo establecido en el presente Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora le comunicará al Comité de Supervisión cualquier operación o servicio prestado por alguno de los anteriores a Fondos Paralelos, Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Aquellos Partícipes, Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo (incluyendo el Comité de Supervisión) afectados por dicho conflicto de interés comunicarán dicho conflicto, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos, Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Coinversores no se computarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

### 10.3 Cambio de control

En el supuesto de un Cambio de Control, y a no ser que se apruebe mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido, siempre y cuando el Periodo de Inversión no hubiese finalizado al momento de producirse dicho Cambio de Control y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora no realizará más Inversiones (incluyendo, Nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que, (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran previamente aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con efectos jurídicos frente a terceros mediante acuerdos vinculantes (en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá comunicárselo inmediatamente al Comité de Supervisión en el supuesto de un Cambio de Control); o (b) que se propongan por la Sociedad Gestora y se aprueben expresamente y caso por caso por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión por CdC**").

Durante el Periodo de Suspensión por CdC, la Sociedad Gestora solo solicitará la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (i) cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, (ii) pague los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión); o (iii) para realizar cualquiera de las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas (en su caso) por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión por CdC, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes y Coinversores, lo antes posible y en todo caso dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes y Coinversores podrán autorizar en cualquier momento un Cambio de Control mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, y por tanto terminar el Periodo de Suspensión por CdC. En todo caso, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la Sociedad gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (i) la aprobación del Cambio de Control mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, y por tanto la terminación del Periodo de Suspensión por CdC y la continuación del Fondo; (ii) si no se aprueba el Cambio de Control de acuerdo con lo anterior, el cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (iii) la disolución del Fondo y la apertura de un periodo

de liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento, mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes.

Si los Partícipes y Coinversores no toman ninguna de estas tres decisiones (por no alcanzar la mayoría necesario para aprobar la decisión o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar voluntariamente su sustitución de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo 11 mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera la solicitud de sustitución correspondiente, (o la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución) ni compensación de ningún tipo, (incluidas las comisiones de liquidación, en su caso), y perderá el derecho a percibir las cantidades que tendría derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento, y la Sociedad continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes recibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de solicitud de cambio o la fecha en la que CNMV acuerde la sustitución, según corresponda.

### 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

#### (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si se produce un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, si los Partícipes y Coinversores aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, dicho cese tendrá efectos inmediatos, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisión de liquidación, en su caso) más allá de la Fecha de Resolución del Cese, ni ninguna indemnización como consecuencia de su cese anticipado. Asimismo, los Partícipes, Coinversores y el Fondo podrán reclamar una compensación apropiada por los daños causados.

#### (b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo o razón.

En este supuesto, si los Partícipes y Coinversores aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, dicho cese tendrá



efectos inmediatos, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará por el Fondo una vez que (i) se haya inscrito la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya trasladado a la sociedad gestora sustituta los libros y documentos de gestión, contables y operativos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Resolución del Cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) o (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

Uno o más Partícipes y/o Coinversores que, de forma agregada, sean titulares de, al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, y/o cualquier miembro del Comité de Supervisión, pueden convocar, o solicitarle a la Sociedad Gestora que convoque una reunión de Partícipes y Coinversores para decidir el cese, con o sin Causa, de la Sociedad Gestora (la fecha en que los Partícipes y Coinversores sean convocados de acuerdo con lo anterior, o la fecha en que se le solicite a la Sociedad Gestora que convoque a los Partícipes y Coinversores, será la "Fecha de la **Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese**"). Dicha convocatoria se debe realizar mediante notificación a los Partícipes y Coinversores, y la fecha en la que se tome la decisión de cese (en su caso) debe tener lugar entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días siguientes a la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese.

Desde la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad (el "**Periodo de Suspensión por Cese**") y, en ningún caso se realizarán Inversiones adicionales (incluyendo Inversiones Nuevas, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes (en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá comunicárselo inmediatamente al Comité de Supervisión en la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese); o (b) que se propongan por la Sociedad Gestora y se aprueben expresamente y caso por caso por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión.

Desde la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese, la Sociedad Gestora solo solicitará la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, pague los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión); o para realizar cualquiera de las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas (en su caso) por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión. El Periodo de Suspensión por Cese se terminará si la Reunión de Partícipes convocada en la Fecha de la Solicitud de Reunión de Partícipes para el Cese no aprueba el cese de la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Suspensión por Cese, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento.

En caso de cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo anterior, desde la fecha (la “**Fecha de Resolución del Cese**”) del Acuerdo Ordinario de Partícipes aprobando el cese con Causa de acuerdo con el párrafo (a) anterior, o desde la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobando el cese sin Causa de acuerdo con el párrafo (b) anterior, según corresponda, el Periodo de Suspensión por Cese continuará hasta la inscripción de la nueva sociedad gestora del Fondo en la CNMV.

### 11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

#### (a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que de otra forma le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la Fecha de Resolución del Cese por los importes que le hubiesen sido distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

Sin perjuicio de lo anterior, si de acuerdo con el Artículo 32 del presente Reglamento, una sentencia firme establece que no ha concurrido Causa, los efectos económicos del cese se recalificarán como si dicho cese hubiera sido sin Causa (i.e. dicha reclasificación solo afectará a los efectos económicos del cese, pero no cambiará, a título enunciativo pero no limitativo, ni la Fecha de Resolución del Cese ni de otra forma afectará a la validez de la correspondiente notificación de cese) y, por tanto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a: (i) percibir del Fondo una compensación igual a los importes percibidos en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución del Cese en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con el Artículo 11.1(b) anterior; y (ii) retener su derecho a percibir los importes que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducido aplicando la proporción descrita en la tabla del Artículo 11.3 (b) siguiente y sujeto a la Obligación de Reintegro para dichos importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

## (b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Resolución del Cese*	Proporción de reducción
1	88 %
2	76 %
3	64 %
4	52%
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

---

\* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días efectivamente transcurridos.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

## 11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese será efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese (i.e. la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes), la Sociedad Gestora deberá inmediatamente: (i) solicitar su sustitución a la CNMV y llevar a cabo todos los pasos necesarios para que dicha sustitución sea efectiva de acuerdo con la LECR; (ii) poner a disposición de la nueva sociedad gestora del Fondo todos los libros, registros, documentos y correspondencia en su poder que correspondan a los Fondos Paralelos (incluyendo los libros y documentos de gestión, contables y operativos); y (iii) facilitar una transmisión eficaz de la gestión del Fondo.

**Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave**

## 12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente si no se hubiera suspendido con anterioridad y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones adicionales (incluidas Inversiones Nuevas, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, salvo que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave dichas Inversiones o desinversiones ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes (que

la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión en la fecha en la que comunique a los Partícipes la Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento); o (b) que dichas Inversiones o desinversiones sean propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión con anterioridad a dicha Inversión o desinversión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión), o para realizar cualquiera de las Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar la Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento de ello.

Los Partícipes y Coinversores, mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve sobre la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes y Coinversores hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha propuesta, el Comité de Supervisión deberá resolver por mayoría de 4/5 de sus miembros la aprobación de la sustitución propuesta y terminar así el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la disolución del Fondo y la apertura del proceso de liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y Coinversores no toman ninguna de estas dos decisiones (por no alcanzar la mayoría necesaria para aprobarlas o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## 12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia a los Partícipes y Coinversores dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la mencionada salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer lo antes posible (y, en todo caso, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la Salida de Ejecutivos Clave) al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave (a) si así lo aprobase el Comité de Supervisión, por una mayoría de 4/5 de sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se proponga la sustitución; o (b) si el

Comité de Supervisión no aprueba la sustitución dentro del periodo mencionado, si lo aprueban los partícipes y Coinversores mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará: o bien (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar en su momento, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

### **Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las mismas de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga de lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

### **Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones**

#### **15.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión

de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación que se establecen en el Artículo 15.2.

## 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, todas las Distribuciones posteriores se realizarán a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de ellos hubiera recibido Distribuciones por un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, todas las Distribuciones posteriores se realizarán solamente a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba, en virtud de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior y en virtud de esta letra (c); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) de todas las Distribuciones posteriores se realizarán a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones posteriores se realizarán a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

## 15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

### 15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”):

- (i) hasta el final del Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de los importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del 15.2 (c) y 15.2 (d) (ii); y
- (ii) desde ese momento en adelante, el cincuenta (50) por ciento de los importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del 15.2 (c) y 15.2 (d) (ii);

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, y dispondrá de los mismos solamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siguiendo las indicaciones de la Sociedad Gestora.

#### 15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable y depositados en dicha Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

#### 15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

#### 15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, cada los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma o a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes para que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos por ellos en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta derivados de sus obligaciones tributarias en relación con dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### 16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como

Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será un importe aproximado de cien (100) millones de euros. En ninguna circunstancia excederá el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos de ciento cincuenta (150) millones de euros, que será el tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá proporcionar, a requerimiento de cualquier Partícipe, un certificado declarando el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en una fecha determinada, indicando el importe de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores en dicha fecha.

Ningún Partícipe o Coinversor podrá suscribir, tendrá la titularidad, controlará, directa o indirectamente, individual o juntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, en cualquier momento durante la duración del Fondo, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y/o de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Coinversores suscritos por Partícipes o Coinversores gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán como Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Coinversores individuales.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior en determinadas circunstancias, si están debidamente justificados y siempre que no perjudiquen los intereses del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

## 16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, y con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos veinte (20) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la



finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Desinversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones o comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad firmados por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; y siempre que: (i) la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión de las Inversiones recogidas en este párrafo inmediatamente después de la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones hubiesen sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

En ninguna circunstancia estará obligado un Partícipe a desembolsar ningún importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso, ni como consecuencia de no desembolsar importes superiores a sus Compromisos Pendientes de Desembolso se verán afectados sus derechos y obligaciones como Partícipe del Fondo.

Durante el Periodo de Desinversión (y en ninguna circunstancia durante el Periodo de Inversión) la Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y Coinversores, podrá decidir, a su entera discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta una cantidad máxima igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), siempre que al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o desembolsados por los Partícipes y comprometidos por escrito mediante acuerdos vinculantes por el Fondo al objeto de realizar Inversiones (sin tener en cuenta a estos efectos la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso de este Artículo).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

### 16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en los Fondos Paralelos, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento (calculado sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe

Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe o Coinversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de dicha Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán en ningún caso Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo y a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá determinar, a su discreción, que los Compromisos de Inversión suscritos directa o indirectamente en el Fondo por el Fondo Europeo de Inversiones, el Instituto de Crédito Oficial y cualesquiera otros inversores institucionales de similar naturaleza, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estén sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

#### 16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en el que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se prevea un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 16.5 Compromiso del equipo gestor

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de suscribirán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe agregado igual a un dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, hasta un importe máximo igual a dos coma cinco (2,5) millones de euros.

### **Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en el que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanase el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsada por solicitud de la Sociedad Gestora y que no haya sido pagada por el Partícipe en Mora, el interés de demora y los daños y perjuicios causados por el

incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que en su caso le pudieran corresponder de otra forma con cargo al Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), a optar por al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir al Partícipe en Mora el pago de la Deuda Pendiente y cualquier daño causado por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora, que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso, será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o
- (c) requerir al Partícipe en Mora que venda sus Participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) deberá ofrecer las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir dichas Participaciones. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que les correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta; el precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de la Participación.
  - (ii) si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine en el mejor interés del Fondo. Una vez la Sociedad Gestora reciba una propuesta, (x) si el precio ofertado es mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir

las Participaciones del Partícipe en Mora, siendo el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesada(s) vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión; y (y) si el precio ofertado es menor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora le notificará la propuesta a los Partícipes que adquirieron Participaciones en virtud de la letra (x) anterior, que dentro de los siguientes veinte (20) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo anterior. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo.

Del importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán se asignarán para pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora , incluyendo costes e interés devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Una vez que se hayan satisfecho los conceptos anteriores, y si existe alguna cantidad residual, la Sociedad Gestora le reembolsará al Partícipe en Mora dicha cantidad, siempre que los otros Partícipes hayan percibido una cantidad igual al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente y el Partícipe en Mora haya aportado previamente el certificado que representa las Participaciones (y demás documentación que acredite su propiedad) de la manera que estipule la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada más que reclamar de esta o del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación expreso por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (y, en su caso, la Deuda Pendiente) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas, pero siendo responsable solidariamente de la Deuda Pendiente, en su caso).

## 18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

### 18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. No obstante, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción). No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## 18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”) y (iii) el precio y la forma de pago. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

### 18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el

adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

#### 18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de la Transmisión, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### 19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora

- o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
  - (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
  - (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## 19.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación de Distribuciones, aplicando a estos efectos el valor de inversión que determine un valorador independiente. A estos efectos, la Sociedad Gestora nombrará, en nombre del Fondo, como valorador independiente a un auditor, banco de inversión o asesor de *corporate finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que realice esfuerzos razonables, actuando con la diligencia debida, con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

### 19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y de las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un territorio de los denominados Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean a su vez sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, y con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner en conocimiento de la Sociedad Gestora los datos de una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar abierta en un territorio de los denominados Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a su favor.

### 19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones



del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar en un periodo de catorce (14) meses desde la fecha de su realización;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Cualesquiera importes reciclados en virtud de lo anterior se deben comunicar a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

#### 19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento. Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes.

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente).

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución. Si al final del periodo de cuatro años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá hasta un máximo de un (1) año adicional con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

## **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 21 Depositario**

La Sociedad Gestora designará un Depositario para el Fondo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de sus valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 22 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las “big four” en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a quienes también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **Artículo 23 Información a los Partícipes**

Durante el Periodo de Suscripción, y de conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;
  - (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

- (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- (d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
  - (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
  - (ii) una Distribución de la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
  - (iii) un Cambio de Control; y
  - (iv) cualquier modificación del presente Reglamento.

#### **Artículo 24 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (una **“Reunión de Partícipes”**) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos y, en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos veinte (20) días de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante cualquier reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*“in camera session”*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, Acuerdo Reforzado de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, en el momento en que se convoque una Reunión de Partícipes de acuerdo con el presente Reglamento, y una o más de las decisiones a adoptar requiera un Acuerdo Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Reforzado de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a todos los Coinversores a las reuniones de Coinversores correspondientes, en la misma fecha y hora y en la medida de lo posible, con la misma agenda, para que los Coinversores puedan votar y llevar a cabo las acciones necesarias para adoptar un Acuerdo Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Reforzado de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en su caso. En este sentido, el(los) acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores deberán incluir la obligación de celebrar una reunión si se convoca una Reunión de Partícipes y una o más de las decisiones a adoptar requiere un Acuerdo Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Reforzado de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá informado al Comité de Supervisión de las medidas tomadas al efecto.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión**

#### **25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes acerca de cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (1) la Sociedad Gestora; y (2) los Partícipes mediante Acuerdo Especial de Partícipes, salvo de conformidad con el presente Artículo 25.1 y el Artículo 25.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes excepto por los supuestos anteriores y los establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el Capítulo 5 del presente Reglamento);
- (e) modificar lo previsto con respecto al compromiso del equipo gestor regulado en el Artículo 16.5 del presente Reglamento; o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

#### 25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

#### **Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (c) por la disolución y liquidación de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) mediante acuerdo de los Partícipes de acuerdo con el presente Reglamento;

- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Especial de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán a disposición de sus legítimos dueños en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o legislación aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

## 27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o legislación aplicable. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y el Partícipe que le haya designado) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo no podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que pretenda ser indemnizada en virtud de lo anterior, deberá usar todos los esfuerzos razonables para solicitar en primer lugar una indemnización de una aseguradora o tercera parte. Las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar el Fondo de conformidad con el presente Artículo.

## **Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad**

### 28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.



## 28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad gestora lo autorice mediante un acuerdo individual o una side letter suscrita con el Partícipe correspondiente.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el presente Artículo, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

## 28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, deberá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## **Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue

a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 31 FATCA y Normativa CRS-DAC Española**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas

en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 32    Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Las partes acuerdan renunciar a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.